



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

El suscrito Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado **Lic. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168 bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de **reformar el artículo 188 del Código Penal del Estado**, con el propósito de elevar las penalidades mínimas a las personas que sean sentenciadas por incumplir con la obligación de otorgar alimentos a sus menores hijos, la que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 280 del Código Civil los padres, refiriéndose a la madre y al padre, están obligados a dar alimentos a sus hijos.

Padres y madres de familia irresponsables, dejan a la suerte de quien ostenta la guarda y custodia de sus menores hijos, no se preocupan por otorgar los más mínimos recursos para la alimentación de sus hijos, para darles educación académica, otorgar atención médica y mucho menos para darles una recreación a sus hijos.

En la vía civil existe un procedimiento a efecto de demandar al padre o madre irresponsable la pensión alimenticia, jurisdicción en la que se pueden resolver bastantes asuntos de esta índole.



Sin embargo, muchos irresponsables, a pesar de contar con una sentencia en la que se le indica la obligación de cumplir con la obligación alimentaria, siguen sin cumplir con esa obligación.

En estos casos, es cuando quien ostenta la representación legal de niñas, niños y adolescentes, acude ante la Fiscalía General del Estado a querrellarse por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, delito tipificado en el artículo 188 del Código Punitivo Estatal.

Una vez iniciado el proceso penal, por considerarse un delito no grave y por tener una pena máxima de cuatro años, los y las imputadas acceden a una salida alterna como un acuerdo reparatorio o en su caso una suspensión condicional del proceso, figuras jurídicas contempladas en los capítulos II y III del Libro Segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, situación que es correcta, ya que el fin último del Derecho Penal mexicano, es precisamente que la víctima sea resarcida del daño ocasionado con la conducta delictiva, es decir; al arribar a dichas salidas alternas, se garantiza que las niñas, niños y adolescentes reciban por parte de su progenitor, inclusive de manera retroactiva, la pensión alimenticia a la que tienen derecho.

Desgraciadamente, hay quienes ni con estas bondades del sistema penal pretenden cumplir con la citada obligación y la pena que reciben es mínima, solamente seis meses, y aunque parezca extraño, prefieren cumplir con su sentencia de seis meses de prisión, antes de cumplir con su obligación de otorgar alimentos a sus hijos.

Es interesante la siguiente estadística que muestra la incidencia de lo que va del año 2023 en este tipo de delitos:



MES	NÚMERO DE DENUNCIAS
ENERO	204
FEBRERO	187
MARZO	236
ABRIL	224
MAYO	227
JUNIO	234
JULIO	197
AGOSTO	264
SEPTIEMBRE	237
OCTUBRE	234

En razón de lo anterior, es que se propone como política criminal, aumentar la penalidad mínima que contempla este tipo penal, la cual es de seis meses, para que aumente a un año de prisión.

Es importante manifestar que pongamos atención en este tipo de conductas, que, como Poder Legislativo, inhibamos este tipo de delitos, ya que el incumplimiento de otorgar pensión alimenticia no solamente es dar dinero a los hijos, es prohibirlos de alimentación adecuada, vestimenta, recreación, en general, es prohibir a sus hijos el acceso a una vida más digna, lo que sin duda se refleja en la edad adulta.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 188 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 188. A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá **de uno** a cuatro años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa. En todos los casos, se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y se podrá decretar suspensión hasta por un año de los derechos de familia.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

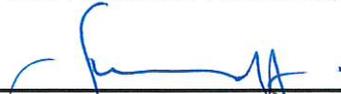
Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 23 de noviembre del año 2023.

ATENTAMENTE.

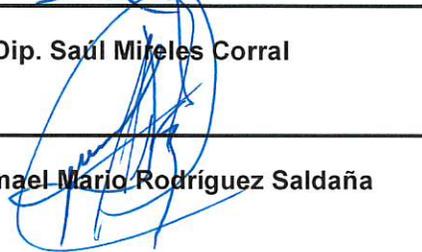
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIÓN



Dip. Saúl Mireles Corral



Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino



Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña



Dip. Ismael Pérez Pavía



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. Carlos Olson San Vicente

Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Dip. Andrea Daniela Flores Chacón

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías